



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2013

ANEXO XI.- INFORME DE INTERVENCIÓN

lo dispuesto por el artículo 126.1 del RDL 781/1986, ya que no constan los antecedentes, estudios ni documentos unidos a la plantilla que acrediten que responden a los principios de racionalidad, economía y eficacia, ni que haya sido establecida la organización del personal de acuerdo con los principios anteriormente mencionados, según establece el citado artículo 90.1 de la LRBRL. Existe la RPT, pero luego nos encontramos con una serie de hechos que hacen ver que no existe esa previsión o cumplimiento de tales principios, como son el hecho de que actualmente existen en plantilla en torno a 35 personas que están por mandato de sentencia judicial.

Señalar por otro lado que se prevén dos asesores políticos en el Presupuesto.

Informar en lo relativo a productividades y gratificaciones que las mismas se han visto minoradas en algunos de las partidas del presupuesto de conformidad igualmente al Decreto 8/2010 mas respecto de las **productividades** se informa que las mismas han sido consignadas en los Presupuestos en cuantías que se estiman suficientes para el ejercicio si bien tiene a bien esta Intervención recordar el reciente informe de reparo respecto de las productividades que se conceden en la nómina de diciembre pues a juicio de esta Intervención no se justifican en su mayoría ni se ajustan a lo que prevé la normativa reguladora de las mismas.

Especial detenimiento merece respecto de la plantilla una cuestión. Analizada la misma nos encontramos con que la misma se ha incrementado en cuatro puestos, correspondientes a dos plazas de limpiadoras, una de técnico laboral y una de técnico funcionario de administración especial, actualmente en régimen de interinidad. A través de dicha modificación se pretende acomodar la plantilla a la realidad existente desde hace varios años en los que contrataciones ilegales que inicialmente eran temporales han devenido indefinidas. Tales contrataciones al margen de si se realizaron o no pruebas de selección tal y como obliga la propia Constitución, jamás debieron de realizarse por cuanto no existían dichas puestos en

plantilla con lo que ni siquiera debía de existir dotación presupuestaria para las mismas. De forma curiosa se ha ido previendo el crédito en los siguientes Presupuestos municipales para poder abonar las nóminas de dichos trabajadores con lo que no se ajustaban dichos Presupuestos en el capítulo 1 a lo que recogía la plantilla. El aumento de la plantilla ahora para tratar de solventar tal irregularidad, se advierte que pueda dar lugar a la impugnación del Presupuesto por parte de Función Pública o por parte de la Delegación del Gobierno, y más ahora cuando el control de tales cuestiones miran teniendo en cuenta que la tasa de reposición de efectivos es cero.

Es por lo indicado que se informa de disconformidad el capítulo 1 de gastos en lo que a la Plantilla se refiere.

A.4. GASTOS CORRIENTES

En relación con los gastos del Capítulo 2, debe mencionarse lo siguiente:

- a) La necesidad de sacar a licitación de diversos servicios que por cuantía le corresponde, tal y como son el de limpieza de colegios, telefónica, suministro de energía eléctrica, mantenimiento de fotocopiadoras, carburantes y algún otro. Es cierto que el de recogida de residuos se encuentra en plena licitación. Ello supondría sin duda un abaratamiento del



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

LANZAROTE
P-3502400-I
Plaza Sto. Domingo, 1
35.530. Teguiise



INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Anexo al Informe de Intervención del Presupuesto de 2013.

Tal y como se establece en el Artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Continúa señalando el artículo 215, que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifiesta en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Habiéndose introducido en bases de ejecución una modificación posterior al informe de presupuesto consistente en la inclusión de indemnizaciones por valor de 175 euros por la asistencia efectiva a la Junta de Concejales, órgano creado recientemente por el Reglamento Orgánico municipal aprobado en Pleno, se informa:

En la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, en su artículo 75, se indica lo siguiente;

"1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma."

La lectura de tal precepto nos dice claramente que solo tienen derecho a percibir retribuciones los miembros con dedicación exclusiva, y que los no liberados tendrán únicamente derecho a percibir indemnizaciones por la asistencia a órganos colegiados en las cuantías y términos que se regulan precisamente en las bases de ejecución del Presupuesto de la Corporación, donde se indica:

"Además tomando como base la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 18 de enero de 2000, respecto a las indemnizaciones a los cargos electos sin dedicación exclusiva o parcial, la Junta Local de Gobierno decidirá quienes las percibirán y que cuantías corresponden hasta el límite establecido en la aplicación presupuestaria 912 23300.

Los miembros electos de la Corporación percibirán en concepto de dietas por asistencia a sesiones y reuniones las siguientes cantidades, de acuerdo con la disposición adicional segunda de las Bases de Ejecución:

- a) Plenos 100€
- b) Junta de Gobierno Local 50€
- c) Comisiones Informativas 50€"

A juicio de esta Intervención, la inclusión de una indemnización por valor de 175 euros no puede ser considerada como tal cuando las cantidades referidas a plenos, junta de gobierno y comisiones informativas son muy inferiores, máxime cuando dicha Junta de Concejales no es un órgano decisorio ni obligatorio. Se considera por esta Intervención que dicha cifra tan elevada carece de justificación y únicamente obedece a la intención de defraudar las normas previamente transcritas con el fin de establecer retribuciones a determinados concejales bajo la apariencia de indemnizaciones.

Por todo ello se informa dicho precepto de las bases de forma desfavorable

En Teguiise, a 3 de enero de 2013

El Interventor

